



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales
Dirección de Ordenación del Territorio
y Administración Local

PROYECTO DE ORDEN PRE/...../2018, DE...DE.....POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IYJ/1747/2010, DE 24 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE LA COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL GENERAL Y ESPECÍFICAMENTE DE LAS AYUDAS DEL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL-ORDENACIÓN TERRITORIAL.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las mancomunidades de municipios, como asociaciones que forman voluntariamente los municipios para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, se regulan en la Ley 1/1998, de 4 de junio, en su artículo 29.1.

Posteriormente, la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicio y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, regula las mancomunidades de interés general rurales y urbanas con el mismo carácter de entidad local asociativa voluntaria.

Estas dos leyes, prevén expresamente el apoyo económico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a las mancomunidades de municipios, y especialmente a las nuevas mancomunidades de interés general, en el marco de la cooperación económica local general. La articulación de estas nuevas medidas de fomento de las mancomunidades de municipios requiere hacer algunas modificaciones que permitan adaptar el régimen de esta cooperación económica con las entidades locales dispuesto hasta ahora, a la nueva realidad local que se dibuja con la aprobación de la Ley de Ordenación, Servicio y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como para adaptarse a las nuevas previsiones tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Así, las modificaciones introducidas en esta Orden, responden por una parte a la voluntad autonómica de incorporar elementos de flexibilización en la tramitación y gestión de las ayudas de la Cooperación económica local, así como de incluir como principio inspirador en las políticas de fomento de las entidades locales la necesaria optimización de los recursos públicos, introduciendo los principios de eficacia, eficiencia y economía, como principios esenciales que deben presidir la gestión de las administraciones públicas, de forma que los ciudadanos reciban los mejores servicios posibles como consecuencia de las inversiones y gastos realizados.

Estos principios de eficacia, eficiencia y economía, junto con la garantía de los servicios públicos, han inspirado el modelo de ordenación territorial de la Comunidad de Castilla y León, y afectan de modo especial a las mancomunidades de municipios que, como asociación voluntaria para ejecución en común de obras y servicios determinados



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales
Dirección de Ordenación del Territorio
y Administración Local

de competencia municipal, responden a la necesidad de garantizar a los ciudadanos de cada municipio, especialmente a los más pequeños, la efectiva prestación, no solo de los servicios municipales, obligatorios, sino aquellos que demanden la comunidad vecinal.

Por otra parte, las otras modificaciones introducidas, pretenden incorporar las previsiones contempladas en la normativa estatal de subvenciones referidas a las declaraciones responsables, así como en la de procedimiento administrativo relacionado con la administración electrónica.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación de la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las ayudas del fondo de cooperación local-ordenación territorial.

La Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las ayudas del fondo de cooperación local-ordenación territorial, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 6.1, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Formas de presentación de la documentación por parte de los interesados.

1.-Los interesados realizarán los trámites recogidos en la presente Orden a través de los formularios electrónicos disponibles en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y siguiendo las instrucciones y controles creados específicamente, que estarán disponibles en la misma dirección electrónica.

Los documentos que se aporten se incorporarán al expediente a través del formulario electrónico mediante archivos o copias digitalizadas de los documentos originales, cuando sea necesario.

Con el fin de asegurar la identidad del interesado, para acceder al formulario electrónico se requerirá estar en posesión del certificado digital reconocido de persona física o



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales
Dirección de Ordenación del Territorio
y Administración Local

jurídica o DNI electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Registro Telemático acusará recibo de la recepción, firmado electrónicamente por la Administración, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, junto con la fecha, hora y número de registro.“

Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Objeto y finalidad.

1.- Se someterán a las reglas establecidas en la presente sección las ayudas a financiar inversiones de las entidades locales que se contraten dentro de cada ejercicio presupuestario, con excepción de los proyectos plurianuales a que se refiere el artículo 10.5 de esta Orden, en el marco de la cooperación económica local general.“

Tres.- Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Iniciación y tramitación.

1.-Las ayudas dirigidas a las diputaciones provinciales y los municipios mayores de 20.000 habitantes, se convocarán o se distribuirán entre los destinatarios por el titular de la Consejería competente en materia de administración local, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden para cada una de ellas.

Para hacer efectivo lo anterior, el titular de la Consejería competente en materia de administración local remitirá a las entidades locales destinatarias, entre el día 1 de noviembre del año anterior al de la concesión y el día 28 de febrero del ejercicio presupuestario al que correspondan las ayudas, una comunicación con el importe de la ayuda que a cada una de ellas pudiera corresponder, o efectuará convocatoria pública, que se tramitará de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Una vez realizada la comunicación, los interesados deberán presentar una solicitud con una propuesta de relación de proyectos y la documentación requerida en la forma y plazo que establezca la comunicación. En todo caso, el plazo habrá de fijarse dentro del primer trimestre de cada año.

De no aportarse la solicitud con la propuesta de relación de proyectos en tiempo y forma, se entenderá por no presentada, dejando constancia de tal circunstancia en el expediente.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales
Dirección de Ordenación del Territorio
y Administración Local

En el caso de iniciarse mediante convocatoria pública, ésta fijará el plazo de presentación de solicitudes, así como aquella documentación o declaraciones que sean precisas para cumplir con el objeto de la convocatoria, que incluirán, al menos, las establecidas en el apartado 5 de este artículo.”

2.- El procedimiento para la gestión de las ayudas en concurrencia dirigidas a inversiones de municipios menores de 20.000 habitantes y entidades locales asociativas, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública por la Consejería competente en materia de administración local, a efectuar entre el día 1 de noviembre del año anterior al de la concesión y el día 28 de febrero del ejercicio presupuestario al que correspondan las ayudas.

La convocatoria se tramitará de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, en los términos que se establecen en el Capítulo IV de la presente Orden, y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Una vez publicada la convocatoria, los interesados deberán presentar la solicitud y la documentación requerida en la forma y plazo que establezca la convocatoria. En todo caso, el plazo habrá de fijarse dentro del primer trimestre de cada año.

3.- Sin perjuicio de lo que se establezca específicamente para cada tipo de ayudas, las solicitudes a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, indicarán necesariamente, en su caso, el nombre del proyecto y la ubicación detallada de las inversiones, y contendrán, según los casos, las siguientes declaraciones responsables, salvo las ayudas reguladas en la Sección 1ª del Capítulo II de esta Orden:

- Declaración responsable sobre la existencia de título de disponibilidad de los terrenos o inmuebles.
- Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Declaración responsable acreditativa de la remisión a la Administración Autónoma de la copia del último presupuesto y la última liquidación aprobados.
- Declaración responsable de poner los bienes a disposición del organismo competente de la Comunidad Autónoma, en los supuestos de aplicación de los planes específicos de emergencias.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- Declaración responsable sobre la veracidad y certeza de los datos que se indican y documentos que se acompañan.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales
Dirección de Ordenación del Territorio
y Administración Local

4.- El órgano gestor remitirá a la Intervención Delegada de la Consejería competente en materia de administración local para su toma de razón, las propuestas de resolución en las que habrá de figurar el plazo para su ejecución.”

Cuatro.- Se modifica el apartado 2 del artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. Objeto y finalidad.

2.- En su caso, en la comunicación o convocatoria a que se refiere el artículo 21 de esta Orden, se podrán concretar para cada año los servicios públicos, los conceptos y las anualidades a las que se pueden destinar estas ayudas.”

Cinco.- Se modifica el artículo 18, pasando los dos párrafos actuales a ser apartado 1, y creándose un apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18. Destinatarios.

2.- Cuando las destinatarias sean las mancomunidades de municipios, la convocatoria podrá prever, aplicando criterios de eficacia y eficiencia en su funcionamiento, que la entidad local cumpla determinadas criterios mínimos referidos a su ámbito territorial y sus fines.”

Seis.- Se añade un nuevo y tercer guion en el punto 2º de la letra d) del artículo 19, pasando el actual guion tercero a ser guion cuarto, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19.- Criterios de distribución.

d)

2º ...

– la carga de competencias mancomunadas.”

Siete.- Se modifica el apartado 1, se añade un nuevo y último guion al apartado 3, y se añade nuevo apartado 4 del artículo 21, pasando el actual apartado 4 a ser apartado 5, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 21.- Iniciación.

1.- El titular de la Consejería competente en materia de administración local remitirá a las entidades locales destinatarias, entre el día 1 de noviembre del años anterior al de la concesión y el día 28 de febrero del ejercicio presupuestario al que correspondan las



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales
Dirección de Ordenación del Territorio
y Administración Local

ayudas, una comunicación con el importe de la ayuda que a cada una de ellas pudiera corresponder, o efectuará convocatoria pública, que se tramitará de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.-...

– Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.- En el caso de iniciarse mediante convocatoria pública, ésta fijará el plazo de presentación de solicitudes, así como aquella documentación o declaraciones que sean precisas para cumplir con el objeto de la convocatoria, que incluirán, al menos, las establecidas en el apartado 3 de este artículo.”

Ocho.- Se añade una sección cuarta al capítulo uno, que queda redactado del siguiente modo:

“SECCIÓN 4ª: DISPOSICIONES GENERALES REFERIDAS A LAS AYUDAS PARA INVERSIONES U OPERACIONES CORRIENTES INDISTINTAMENTE.

Artículo 22 bis. Especialidades de su régimen.

1.- Se someterán a las reglas establecidas en la presente Sección, las ayudas destinadas a financiar inversiones u operaciones corrientes indistintamente de las entidades locales en el marco de la cooperación económica local general.

2.- El titular de la Consejería competente en materia de administración local remitirá a las entidades locales destinatarias, entre el día 1 de noviembre del año anterior al de la concesión y el día 28 de febrero del ejercicio presupuestario al que correspondan las ayudas, una comunicación con el importe de la ayuda que a cada una de ellas pudiera corresponder, o efectuará convocatoria pública, que se tramitará de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- Las ayudas se distribuirán entre los solicitantes que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria aplicando los criterios establecidos en el artículo 19 de esta Orden.

4.- La tramitación y gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con la naturaleza del gasto destinado a inversión u operaciones corrientes por la que haya optado la entidad local en su solicitud y con el tipo de entidad local, de acuerdo con lo previsto en las Secciones II y III de este Capítulo.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales
Dirección de Ordenación del Territorio
y Administración Local

No obstante, cuando las ayudas se destinen a financiar inversiones, se concederán con carácter incondicionado y, por lo tanto, no habrá que indicar en la solicitud el proyecto concreto de inversión, su ubicación, ni efectuar la declaración de existencia de título de disponibilidad de terrenos o inmuebles a los que se refiere el artículo 9.3 de esta orden.”

Disposición derogatoria.– Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final.– Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 26 de enero de 2018